

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS
ASOCIADOS S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

Valledupar, 06 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la solicitud de ilegalidad del auto que aprueba liquidación de costas, y en subsidio presenta recurso de apelación.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS ASOCIADOS S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE.
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS ASOCIADOS S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

Valledupar, 7 de octubre de 2022

AUTO

El apoderado judicial de SEGUROS BOLÍVAR S.A, solicitó que se decrete la ilegalidad del auto de fecha 21 de enero de 2021 que aprobó las costas, por cuanto no está de acuerdo con la aplicación de los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, dado que, se fijó una suma que no guarda las proporciones con la condena impuesta, y en subsidio pidió que se conceda el recurso de apelación en contra de esa providencia.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 366 de C.G.P, solo podrá controvertirse el monto de las agencias en derecho mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

En ese sentido, si el memorialista pretendía que la revisión del auto que reprocha, fuera realizado por el mismo juez que lo profirió, debió interponer el recurso de reposición en contra del mismo, y no lo hizo, dado que, solo vino a poner de presente su inconformidad con esa decisión al tercer día después de notificada, es decir, cuando según lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T y la S.S. ya estaba vencido el termino para recurrir por medio de reposición.

Entonces como, solo en los casos de haber sido interpuesto el recurso de reposición en el término dispuesto por la norma, podía entrar el despacho a verificar si le asistía razón o no al recurrente, y éste no lo hizo, no es posible estudiar de fondo su pedimento.

Por todo lo antes expuesto no se accede a la solicitud de “ilegalidad” del auto que aprobó la liquidación de costas.

Ahora bien, como el recurso de apelación contra esa decisión si se presentó dentro del término legal para ello, de conformidad con lo consagrado en el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., el mismo se concede en el efecto suspensivo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS ASOCIADOS S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

En consecuencia, se ordena remitir el presente expediente, ante el Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 117 del 10 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO